



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

LXIII LEGISLATURA

ACUSE D. D.

Oficio 2552 Expediente 9.0

2016 APR 15 PM 2:43

OFICIALIA DE PARTES

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2016

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 83, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez Primera Secretaria

Diputado Luis Vargas Gutiérrez Segundo Secretario





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 83

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

#### ***Desafectación del dominio público***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, el cual de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con una superficie de 666.60 m<sup>2</sup> seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 11.20 once punto veinte metros, el segundo de 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros, el tercero de 2.10 dos punto diez metros, el cuarto de 0.64 cero punto sesenta y cuatro metros y el quinto de 7.05 siete punto cero cinco metros con María del Socorro Acosta Cervantes; al sur, en 17.20 diecisiete punto veinte metros con calle del Cantador; al oriente, en 26.58 veintiséis punto cincuenta y ocho metros con María del Socorro Acosta Cervantes; y al poniente, en 39.62 treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Juan Andrés Rangel de Alba.

#### ***Autorización para la enajenación del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Gobernador del Estado a enajenar mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor de la la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

***Cumplimiento de la normatividad aplicable y precio de la compra-venta***

**Artículo Tercero.** La enajenación del bien inmueble materia del presente decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo comercial practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Cuarto.** La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Transitorio**

*Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016**

  
**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ**  
**Primera Secretaria**

  
**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ**  
**Segundo Secretario**